

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONACULTA", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO EL LIC. RAÚL ARENZANA OLVERA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN EL LIC. ARTURO I. SAUCEDO GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO ELISEO MONTIEL BONILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE CULTURA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONACULTA" QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con los artículos 2, inciso B) fracción III y 46, fracción III del Reglamento Interior de dicha Secretaría, que ejerce las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la citada Secretaría, según se establece en el Decreto Presidencial, publicado el 7 de diciembre de 1988 en el Diario Oficial de la Federación.

I.2 El Programa Nacional de Cultura 2007-2012 establece entre sus líneas de acción prioritarias, la de fortalecer las instituciones culturales y poner al día la infraestructura cultural nacional, asimismo propone como uno de sus objetivos generales, rectores de todos los ejes y campos de la acción pública en la materia, el "impulsar una acción cultural de participación y corresponsabilidad nacionales"; mediante la coordinación de los esfuerzos y recursos institucionales de los tres órdenes de gobierno, por lo que, conforme a su responsabilidad, la Administración Pública Federal será la conductora y promotora de este proceso.

I.3 El Lic. Raúl Arenzana Olvera cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 67,900, de fecha 26 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito Federal, Lic. Benito Iván Guerra Silla.

I.4 Tiene su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, ubicado en la calle de Arenal No. 40, Col. Chimalistac, C.P. 01070, Delegación Coyoacán, México, D.F.

II. DECLARA "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" QUE:

II. 1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 15 fracción XI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.2 El C. Alejandro Eliseo Montiel Bonilla, acredita su personalidad como Secretario de Cultura, de conformidad con el nombramiento de fecha 3 de junio de 2005, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Mario P. Martín Torres; y cuenta con las facultades suficientes para comprometerse y obligarse en los términos del presente Convenio, según lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla.

II.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. GEP850101156 y señala para los efectos del presente convenio como su domicilio legal el ubicado en 3 Oriente No. 209, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio.

III.2 Que es su voluntad suscribir el presente convenio, con el fin de que "EL CONACULTA" realice una aportación extraordinaria de recursos públicos federales a "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" con base en la disponibilidad presupuestaria de los recursos aprobados en el Anexo 26 E, 'Ampliaciones de Cultura' del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2009 y con cargo a la siguiente clave presupuestaria:

R	UR	SUR	GF	F	SF	RG	AI	PP	PTDA	TG	FF
11	150	000	2	0	06	01	008	U060	4221	1	1

IV. FUNDAMENTO LEGAL

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26 Apartado A, 40, 43, 90, 105, 116 fr. VII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 17, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 9, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 54 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65, 85 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, Anexo 26.E y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; las partes sujetan sus compromisos y suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto que "EL CONACULTA" realice una transferencia de recursos públicos federales a "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" por la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que será distribuida de la siguiente manera y contra la entrega del recibo fiscal correspondiente, la cual deberá ser destinada única y exclusivamente para llevar a cabo las "Actividades Culturales del Bicentenario y Centenario de la Independencia y Revolución" que a continuación se detallan:

PROYETO	MONTO
Ediciones	\$10'794,226.00
Producciones de discos	\$304,000.00
Documental	\$700,000.00
Eventos Culturales	\$3'201,774.00
TOTAL	\$15'000,000.00

El detalle de cada uno de las actividades culturales antes señaladas junto con su calendario de realización forma parte integral del presente convenio.

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS.

La cantidad mencionada en la cláusula anterior, será proporcionada en una sola exhibición a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

El depósito del recurso se realizará, previo registro que haga **"EL CONACULTA"** de la cuenta bancaria que se refiere en el inciso a) de la Cláusula Tercera de este convenio a favor de **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** al Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a través de la Cuenta Bancaria Única que maneja la Tesorería de la Federación (TESOFE).

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA".

"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" en cumplimiento a la cláusula primera de este convenio se obliga a lo siguiente:

- a) Para la administración y ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera, **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** efectuará la apertura de una cuenta de cheques específica.
- b) Destinar los recursos que reciba y los rendimientos que éstos generen, única y exclusivamente para realizar las actividades culturales señalados en la cláusula primera del presente convenio.
- c) Expedir el recibo fiscal correspondiente, por la cantidad entregada a favor de **"EL CONACULTA"**.
- d) Elaborar y remitir a **"EL CONACULTA"** informes mensuales, partiendo del mes de firma del presente convenio y hasta el término del mismo, que deberán entregar por escrito con firma autógrafa y de manera electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del mes a reportar. Los informes deberán contener los aspectos financieros, las actividades relativas al ejercicio, la aplicación de los recursos y el soporte documental correspondiente, tales como, diseños, planos, fotografías, proyectos ejecutivos, comprobantes fiscales y demás que acrediten el desarrollo de las actividades culturales objeto del presente convenio, con el fin de verificar su correcta aplicación.
- e) Resguardar la documentación original comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos materia del presente convenio.
- f) Coordinarse y otorgar las facilidades que requiera **"EL CONACULTA"**, por conducto de la Dirección General de Vinculación Cultural para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente convenio e inclusive otorgar las facilidades necesarias en caso de que se determine realizar inspecciones físicas en el lugar en donde se desarrollen los proyectos culturales.
- g) En caso de existir remanente de los recursos públicos federales aportados, deberá reintegrarlos a **"EL CONACULTA"**, junto con los rendimientos que se hubieren generado, para su entero a la Tesorería de la Federación.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" acepta que los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente convenio, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"EL CONACULTA"**, por lo que en ningún caso se considerara a **"EL CONACULTA"** como patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- SEGUIMIENTO.

"EL CONACULTA", designa como responsable de dar seguimiento al cumplimiento estricto del presente convenio a la Dirección General de Vinculación Cultural.

Por su parte, **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** nombra como responsable al C. Alejandro Eliseo Montiel Bonilla.

El responsable por cada una de **"LAS PARTES"**, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

El control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos federales que se otorgan con motivo de la celebración del presente convenio estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

Además de las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** deberá entregar a **"EL CONACULTA"** un reporte final de cada una de las actividades culturales realizadas, mismo que deberá de entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2010.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Las partes convienen que cualquier adición o modificación al presente Convenio o sus Anexos, se hará de común acuerdo y por escrito entre ambas partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente y con apego a las disposiciones legales aplicables, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio iniciará en la fecha de su suscripción y hasta la total conclusión de los proyectos culturales mencionados en la cláusula primera, sin perjuicio de la temporalidad del otorgamiento de los recursos, la cual no podrá exceder del 31 de diciembre del 2010.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de **"LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA"** al contenido de las cláusulas previstas en el presente Convenio, será motivo de su rescisión y de la devolución de la cantidad transferida por **"EL CONACULTA"**.

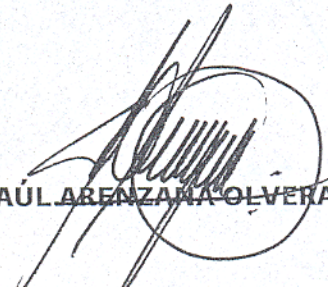
DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia en opinión de la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

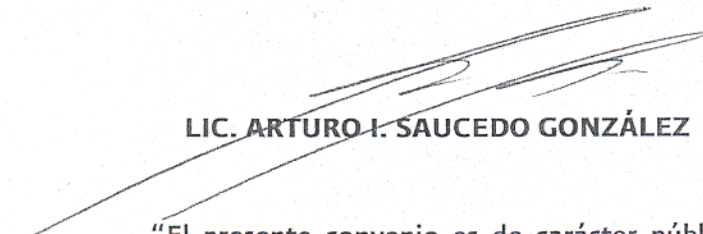
En el supuesto de que la controversia subsista **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes.

El presente convenio fue leído, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 12 de marzo del año 2010.

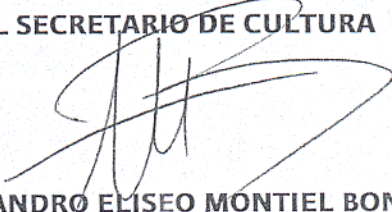
**POR "EL CONACULTA"
EL SECRETARIO EJECUTIVO**


LIC. RAÚL ARENZANA OLVERA

**EL DIRECTOR GENERAL DE
VINCULACIÓN CULTURAL**


LIC. ARTURO I. SAUCEDO GONZÁLEZ

**POR "LA INSTANCIA ESTATAL DE
CULTURA"
EL SECRETARIO DE CULTURA**


C. ALEJANDRO ELISEO MONTIEL BONILLA

"El presente convenio es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este convenio con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este convenio deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".